

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, octubre 22 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores FIDIS VIVIANA ACOSTA NUÑEZ y JOSE ANTONIO DE LA HOZ SANCHEZ para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2 No se accede a decretar la prueba solicitada por la parte demandante en referencia a solicitar certificado del Colegio María Auxiliadora, ya que dicha prueba puede ser solicitada y allegada por la parte interesada (Art. 173 del C.G.P.)

1.1.3 TESTIMONIALES

Ordénesse, citar para oír en declaración jurada de los señores TERESA MONTES COHEN y MARBEL LUZ FIELD ORTIZ a fin de que declaren sobre los hechos indicados por la parte demandante en la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

1.2.2 TESTIMONIALES

Ordénesse, citar para oír en declaración jurada de los señores YURIDIA RIVERA y REINALDO HENRIQUEZ, a fin de que declaren sobre los hechos indicados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 397, num.3º del C.G.P., se ordenan oficiosamente las siguientes pruebas:

1.3.1 Solicitar a la DIAN certifiquen la composición accionaria de la empresa ELECTRO DE LA HOZ S.A.S, Nit 802.023.637-1, conforme a la información exógena suministrada por dicha empresa con corte a 31 de diciembre de 2019.

1.3.2 ORDENAR AL REVISOR FISCAL, o en su defecto al contador, que remitan los últimos estados financieros de la empresa ELECTRO DE LA HOZ SAS NIT 802.023.637-1.

1.3.2. Solicitar a la DIAN remitan declaración de renta del año gravable 2018 y, 2019, si hubiese sido presentada, de la empresa ELECTRO DE LA HOZ S.A.S, Nit 802.023.637-1 y del señor JOSE ANTONIO DE LA HOZ SANCHEZ, con C.C. No 72.218.503. Para lo anterior, se levanta la reserva, toda vez que va destinado a un proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de un menor de edad, en donde es menester, determinar capacidad económica del alimentante. Se previene a los apoderados y partes que se abstengan de usar la información remitida por la DIAN en otros asuntos. Comuníquese por secretaría.

1.3.3 Solicitar a DATA CREDITO y CIFIN una relación de los movimientos financieros del señor JOSE ANTONIO DE LA HOZ SANCHEZ, con C.C. No 72.218.503. Desde enero de 2020 a la fecha. Comuníquese por secretaría.

Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso al Dr. JAVIER ROMERO HERRERA, en los términos y para los efectos legales del poder a él conferido por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2faa46142c89687d6a1357c0836329dddb22f2c276b70207b755f27784b763a9

Documento generado en 22/10/2020 01:12:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>